

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA



**Moravia
Febrero, 2011**

INDICE

REGLAMENTO DOCENTE.....	3
INTRODUCCIÓN	3
INFORMACIÓN GENERAL.....	3
MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA	3
FINES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA	4
OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA.....	4
CAPÍTULO L.....	6
DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES.....	6
CAPÍTULO LL.....	9
DE LA CARGA ACADÉMICA EN DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y	9
OTRAS ÁREAS.....	9
CAPÍTULO LLL.....	11
DE LA ASISTENCIA A LAS DIVERSAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS.....	11
CAPÍTULO L V	13
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES EN EL DISEÑO, LA EJECUCIÓN Y LA EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO DE LA CARRERA.	13
CAPÍTULO V	15
DEL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL DOCENTE.....	15
CAPÍTULO VL	16
DE LOS INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS DOCENTES.	16
CAPÍTULO VLL	18
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DOCENTES EN LA.....	18
EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.	18
CAPÍTULO VLLL	20
DE LA EVALUACIÓN Y APOYO A LOS DOCENTES.....	20
CAPÍTULO IX.....	21
DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DISPONIBLES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO.....	21
CAPÍTULO X	22
DE LAS SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE	22
CAPÍTULO X L	24
DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.....	24

REGLAMENTO DOCENTE

Introducción

Este reglamento, es un instrumento con criterios, normas y procedimientos aplicados para orientar a los docentes dentro de la Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente. Ofrece disposiciones académicas, reglamentación de planes y programas de estudio, evaluación de los cursos, carga académica, régimen disciplinario, entre otros.

Es fundamental que todo docente de la Universidad Católica conozca, respete y cumpla las disposiciones incluidas en este documento.

Información General

La Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente se rige como entidad privada de conformidad con la Ley N° 6693 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

Sus carreras y grados académicos se encuentran autorizados y reconocidos por este ente rector de la Educación Costarricense.

Misión de la Universidad Católica

“Contribuir en la formación integral de las personas que forman la comunidad universitaria, sin distinciones de ninguna clase, con el propósito de perfeccionar su ser; de manera que lleguen a ser personas insignes por el saber y el hacer, preparadas para desempeñar responsablemente sus funciones en la sociedad. Asimismo asegurar una presencia pública, dialogante y constructiva del pensamiento cristiano, fundamentándose para ello en la libre investigación, la docencia de calidad y el servicio solidario a la comunidad.”

Fundamental es en la misión de la Universidad Católica, propiciar el encuentro de la Iglesia Católica, con el desarrollo de las ciencias y con la cultura de los tiempos presentes.

Fines de la Universidad Católica

- a. El proceso de acciones globales de la Universidad estará orientado y articulado según los lineamientos y postulados básicos de la Iglesia Católica para las Universidades Católicas.
- b. La Universidad formará integralmente profesionales en todas las áreas del saber humano, que juzgue oportuno.
- c. La Universidad mantendrá un permanente examen crítico de sus métodos y técnicas con el fin de optimizar el tiempo y el esfuerzo requeridos para atender el creciente acervo de conocimientos y destrezas necesarios en las profesiones de las cuales se ocupe.
- d. La Universidad será un espacio y un tiempo donde se auspicie, estimule y vitalice la búsqueda de la verdad, mediante el diálogo y la reflexión que permitan aplicar con profundidad la razón, discernir los fines de los diversos proyectos sociales a la luz de la ética cristiana, y generar utopías.
- e. La Universidad estará inmersa en la realidad circundante, nacional y mundial, a cuyo mejoramiento y transformación prestará su contribución seria, serena, racional y creativa.

Objetivos de la Universidad Católica

- a. Formar al estudiante para que a medida que avance gradualmente en el conocimiento del mundo, de la vida y del hombre, vaya integrando al desarrollo de su personalidad, los valores humanos y cristianos.
- b. Lograr en los estudiantes una sólida y amplia formación profesional de alta calidad acorde con los avances científicos y tecnológicos.
- c. Establecer y apoyar programas de formación y actualización profesional y de investigación conforme al principio de excelencia académica.
- d. Contribuir, a través de sus acciones, en la constitución y permanencia de una sociedad cada vez más solidaria, libre, próspera y democrática.
- e. Crear un ambiente privilegiado en la comunidad Universitaria de y para la formación integral de la persona, animado por el espíritu evangélico.

- f. Lograr la conjugación e integración de los programas de docencia, investigación, acción social y pastoral.
- g. Ampliar la oferta de oportunidades académicas mediante convenios con otras organizaciones, tanto nacionales como extranjeras.

Capítulo I

De las categorías docentes.

Artículo 1.

La Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente, con el propósito de garantizar la calidad de la oferta académica que brinda, se preocupa por integrar en su personal docente, profesionales de alto nivel académico, con solvencia moral y ciudadana y actitudes positivas hacia el trabajo docente y la misión de la Universidad.

Artículo 2.

El profesor de la Universidad Católica de Costa Rica debe poseer los siguientes rasgos:

- a. Mejora permanentemente su propia competencia académica y profesional en el contexto de una coherente visión cristiana del mundo.
- b. Manifiesta una lograda integración entre fe y cultura, entre competencia profesional y sabiduría cristiana.
- c. Se siente comprometido con la formación integral de sus estudiantes, a quienes orienta con exigente amabilidad, disciplina y rigurosidad de pensamiento.
- d. Promueve en su práctica pedagógica, metodologías de enseñanza y aprendizaje innovador, activo, participativo, retador, y actitudes y prácticas de investigación.
- e. Refleja en su desempeño profesional valores éticos y morales, así como, autenticidad, responsabilidad, lealtad y disciplina.
- f. Es y se siente miembro integrante y constructor de la comunidad universitaria.
- g. Manifiesta su apego, si es católico, o su respeto, si no lo es, a la doctrina y la moral católica, en la investigación y en la docencia.
- h. Posee manejo instrumental de la informática y de los recursos multimediales aplicados a la educación.
- i. Muestra amplia apertura al cambio y aceptación a la diversidad.
- j. Promueve espacios de aprendizaje de gran cordialidad y alegría.

- k. Se esfuerza, con su propio testimonio, por ser testigo y formador de una auténtica vida cristiana y humana.

Artículo 3. A.

El estamento de los profesores especiales contempla las categorías: profesor emérito y profesor invitado.

- a. Los profesores eméritos son los docentes que se acogen al retiro profesional, después de haber laborado como mínimo 15 años en la Universidad y merecen la más alta distinción honorífica que está otorgada, como reconocimiento a su servicio ejemplar.
- b. Los profesores invitados son los docentes distinguidos, nacionales o extranjeros, que provengan de otra institución y que, en reconocimiento de sus méritos, reciban invitación formal y expresa del Rector, para colaborar temporalmente con la Universidad.

Artículo 3.B.

El estamento de los profesores regulares contempla las categorías: profesor catedrático, profesor residente, profesor asociado y profesor instructor.

Los profesores regulares son aquellos que reúnen los requisitos para pertenecer de forma permanente al régimen académico de la Universidad, y como tales, serán los sujetos del Régimen de Carrera Docente.

- a. Los profesores catedráticos son los docentes que han desarrollado una actividad académica universitaria (docencia, investigación o extensión) en la Universidad Católica de Costa Rica durante un mínimo de 10 años. Asimismo, deben poseer el grado académico de doctorado, experiencia profesional de cinco años en el área en la que impartirá lecciones y un mínimo de diez artículos publicados en revistas reconocidas, y dos libros fruto de sus tareas de investigación. También deben demostrar manejo del inglés o un segundo idioma en un nivel alto, intermedio, así como de los paquetes informáticos, según los parámetros establecidos al efecto por la Universidad. Adicionalmente, deben haber recibido los cursos de formación docente desarrollados con ese fin por parte de la Institución, y mostrar evidencia de su participación en un mínimo de tres cursos de formación permanente o de actualización en su área de especialidad, durante los últimos dos años, con independencia de la capacitación institucional obligatoria. Los profesores catedráticos recibirán un incremento salariales del 15% sobre el salario base.

- b. Los profesores residentes son los docentes que han desarrollado una actividad académica universitaria (docencia, investigación o extensión) en la Universidad Católica de Costa Rica durante un mínimo de 10 años. Asimismo, deben poseer el grado académico mínimo de maestría, experiencia profesional de cuatro años en el área en la que impartirá lecciones y un mínimo de ocho artículos publicados en revistas reconocidas, o un libro fruto de sus tareas de investigación. También deben demostrar el manejo del inglés o un segundo idioma en un nivel intermedio, así como de los paquetes informáticos, según los parámetros establecidos al efecto por la Universidad. Adicionalmente, deben haber recibido los cursos de formación docente desarrollados con ese fin por parte de la institución, y mostrar evidencia de su participación en un mínimo de tres cursos de formación permanente o de actualización en su área de especialidad, durante los últimos dos años, con independencia de la capacitación institucional obligatoria. Los profesores residentes recibirán un incremento salarial del 6% sobre el salario base.

- c. Los profesores asociados son los docentes que han desarrollado una actividad académica universitaria (docencia, investigación o extensión) en la Universidad Católica de Costa Rica durante un mínimo de 6 años. Asimismo, deben poseer el grado académico mínimo de licenciatura, experiencia profesional de tres años en el área en la que impartirá lecciones y un mínimo de tres artículos publicados en revistas reconocidas. También deben demostrar manejo del inglés o un segundo idioma en un nivel intermedio, así como de los paquetes informáticos, según los parámetros establecidos al efecto por la Universidad. Adicionalmente, deben haber recibido al menos un 50% de los cursos de formación docente desarrollados con ese fin por parte de la Universidad. Los profesores asociados recibirán un incremento salarial del 7% sobre el salario base.

- d. Los profesores instructores son los docentes que han desarrollado una actividad académica universitaria (docencia, investigación o extensión) en la Universidad Católica de Costa Rica durante un periodo menor a 6 años. Asimismo, deben poseer el grado académico mínimo de bachillerato o licenciatura y experiencia profesional de tres años en el área en la que impartirá lecciones. También deben demostrar manejo instrumental del inglés o un segundo idioma, así como de los paquetes informáticos, según los parámetros establecidos al efecto por la Universidad. Adicionalmente, deben haber recibido al menos el curso de Inducción Institucional al Docente desarrollado por parte de la Universidad.

Capítulo II

De la carga académica en docencia, investigación y otras áreas.

Artículo 4.

La carga académica de los profesores corresponde al número total de horas que labora un docente. Esta es asignada según el número de cursos que se otorguen al profesor en un período académico, proyectos de investigación, elaboración de textos o documentos de interés para la universidad y la extensión (Trabajo Social y Pastoral). Cada curso comprende sesiones de 3 horas reloj semanales, durante 15 semanas.

Artículo 5.

De la distribución del tiempo de los docentes.

La Universidad Católica distribuye el tiempo de los profesores en las siguientes categorías: dedicación a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial.

- a. TIEMPO COMPLETO: Son profesores de tiempo completo quienes dedican 40 horas por semana a labores universitarias (docencia, investigación y otras áreas), según criterio de la unidad correspondiente. La jornada diaria para el profesor de tiempo completo será de ocho horas.
- b. MEDIO TIEMPO: Son profesores de medio tiempo quienes dedican no menos de 20 horas a la semana a las actividades académicas y de otros tipos dentro de la Universidad.
- c. TIEMPO PARCIAL: Corresponde al nombramiento de un docente por un número de horas inferior a 20 horas semanales.
- d. Los diferentes tipos de jornada (tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial), incluyen actividades de docencia, investigación o trabajos especiales con lo alumnos y la comunidad universitaria, en general.
- e. Los docentes de la Universidad Católica pueden dedicar parte de su tiempo laboral a su desarrollo profesional. Para ello la unidad correspondiente les autorizará la asistencia a cursos, seminarios, talleres o congresos; previa solicitud y presentación de la información sobre la actividad.

- f. Los profesores deben incluir dentro de la jornada laboral en la institución, horas de atención a estudiantes, de acuerdo con la normativa vigente.
- g. La asignación de la jornada laboral de los profesores compete al Director de Carrera, los Decanos y la Dirección General Académica. Esta debe ser aprobada y avalada por el Departamento de Recursos Humanos y la Rectoría.

Artículo 6.

- a) La distribución del tiempo que el profesor dedique a la docencia, conlleva la asignación de uno o varios cursos, según sea la carga académica del docente.
- b) Ningún profesor puede atender más de tres cursos diferentes en un mismo plan de estudios. En todos los casos debe utilizarse como criterio de asignación de cursos, la especialidad y experiencia en el campo.

Capítulo III

De la asistencia a las diversas actividades universitarias.

Artículo 7.

La asistencia a lecciones por parte del profesor es estrictamente obligatoria. Todo profesor debe cumplir la hora establecida para el inicio y el fin de la lección o de cualquier otra actividad curricular o extracurricular a la que deba asistir.

Artículo 8.

Todo profesor debe registrar cada día laboral, su asistencia de acuerdo con su jornada, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 9.

Para cada curso se impartirán durante 15 semanas, tres lecciones de 60 minutos presenciales semanales. Por ninguna circunstancia se autoriza la salida antes del horario establecido, salvo la asistencia a actividades debidamente informadas.

Artículo 10.

Los profesores deben ajustarse estrictamente al horario lectivo establecido y no hacer ningún cambio. En casos excepcionales y con la debida anticipación, podrán solicitar por escrito al Director de la Carrera un cambio justificado, siempre y cuando todos los estudiantes estén de acuerdo y puedan asistir el día y la hora propuestos.

Artículo 11.

Si por razones de fuerza mayor, el profesor se ve imposibilitado para asistir a lecciones, debe avisar lo antes posible a la secretaría, para tomar las medidas del caso. La lección no impartida debe reponerse, el día y a la hora que se fije, previo acuerdo con los estudiantes y el Director de Carrera.

Artículo 12.

Desde el primer día de lecciones, el profesor debe trabajar la jornada completa. Asimismo, debe cumplir el calendario establecido para cada período académico, incluidos los días feriados programados.

Artículo 13.

- a. Los funcionarios docentes, docentes - administrativos y administrativos, están obligados a asistir a las reuniones a las que les convoque el Director de la Carrera.
- b. El profesor tiene la obligación de participar en las reuniones de coordinación de la carrera a la que pertenece y en las actividades académicas a que se le convoquen, aunque estas se realicen fuera de horarios lectivos, incluyendo las reuniones de inducción.

Artículo 14.

El docente debe participar en las actividades de formación social y pastoral que realiza la universidad, mediante la Pastoral Universitaria.

Capítulo I V

De la participación de los profesores en el diseño, la ejecución y la evaluación del currículo de la carrera.

Artículo 15.

- a. Los profesores de la Universidad Católica, deben participar en las comisiones responsables de la elaboración y la evaluación de los planes de estudio, cuando la Dirección de la Carrera se lo solicite.
- b. Todo profesor debe desarrollar el curso, seminario o taller aplicando el programa correspondiente que le entregan las autoridades competentes; previa autorización, puede hacer adecuaciones de acuerdo con las características y necesidades de los estudiantes y de los avances científicos y tecnológicos alcanzados en este campo.
- c. Ningún profesor puede cambiar en su totalidad el contenido del programa del curso que está impartiendo, pero sí debe enriquecerlo y adecuarlo; proponiendo modificaciones que deben ser aprobadas por el Director de la Carrera.
- d. Todo profesor de la Universidad Católica, puede ofrecer sugerencias para el mejoramiento de su programa de curso ante la Dirección de la Carrera.

Artículo 16.

Para garantizar la equidad y el desarrollo integral de los estudiantes, se ejecutarán acciones de evaluación formativa, las cuales deben quedar planteadas en los programas de los cursos.

Artículo 17.

En el diseño de los programas de los cursos, existirá coherencia entre las estrategias de evaluación y las estrategias de aprendizaje.

Artículo 18.

Los profesores, en el diseño de sus programas, considerarán las metas de la carrera con respecto a índices de rendimiento, promoción y deserción.

Artículo 19.

Los profesores deben estar dispuestos a colaborar con los procesos de autoevaluación y autorregulación de su carrera.

Capítulo V

Del mejoramiento y desarrollo profesional del personal docente.

Artículo 20.

El profesor de la Universidad Católica debe preocuparse por su enriquecimiento profesional, tanto por iniciativa personal, como por medio de la participación en los cursos y actividades de mejoramiento profesional que promueve la Universidad.

Artículo 21.

Los profesores de nuevo ingreso, deben participar en un proceso de inducción en el que se les brinda la información académica y administrativa, estipulada en los diferentes estatutos y reglamentos, la cual es necesaria para desempeñarse adecuadamente dentro de lo establecido en el Marco Doctrinal de la Universidad.

Artículo 22.

Es obligación del profesor, que inicia su labor docente en la Universidad Católica, participar satisfactoriamente en el Curso de Didáctica Universitaria que imparte esta institución.

Artículo 23.

Los profesores recién contratados por la universidad, deberán recibir el curso de didáctica universitaria como requisitos para ser recontractados y para poder ingresar en el escalafón del Régimen Docente. Solo en casos excepcionales se levantará este requisito.

Capítulo VI

De los incentivos y reconocimientos a los docentes.

Artículo 24.

La Universidad Católica consciente de la necesidad de contar con un equipo de docentes de un alto nivel de calidad, ha establecido una política de estímulo para los profesores que muestran calidad en su desempeño académico.

- a. A los profesores de la Universidad Católica, que matriculen cursos en esta misma institución, se les aplica un descuento del 40% sobre el pago de la colegiatura o arancel de la matrícula.
- b. Los profesores de la Universidad Católica, pueden recibir ayuda económica de la institución, para asistir a actividades de capacitación y actualización fuera de la Universidad.
- c. Cada vez que un profesor cambia de categoría, percibirá un aumento en su salario base.
- d. Los profesores podrán asistir como oyentes, sin pago alguno, a los cursos de su interés.

Capítulo VII

De la responsabilidad de los docentes en la evaluación de los estudiantes.

Artículo 25.

Es responsabilidad del docente cumplir la normativa vigente en la materia de evaluación, para ello debe:

- a) Realizar el proceso de evaluación de los aprendizajes, de acuerdo con las normas de evaluación vigentes.
- b) Incluir en el programa del curso que entrega a los alumnos los criterios específicos con los que se evaluará el mismo.
- c) Respetar los criterios de evaluación estipulados para el programa del curso.

Artículo 26.

Es responsabilidad del profesor la elaboración, aplicación y revisión de los instrumentos de evaluación para pruebas ordinarias y extraordinarias.

En este sentido debe:

- a. Preparar y administrar las diferentes pruebas y otros instrumentos de evaluación, considerando los objetivos y los contenidos desarrollados durante el curso y las estrategias de aprendizaje.
- b. Realizar exámenes colegiados, en los casos en que las asignaturas se integren en cátedras colegiadas.
- c. Supervisar las pruebas, con el fin de garantizar su normal desarrollo. Si descubre a un estudiante cometiendo fraude durante la ejecución de un examen, debe retener la prueba inmediatamente y proceder a su anulación; anotando las razones de dicha retención; luego debe entregarla al director de la carrera y levantar el acta respectiva.
- d. Cuando los exámenes se realicen en horas lectivas, una vez concluido, debe continuar la lección hasta completar el período semanal.

- e. Administrar él mismo las pruebas, es decir no podrá delegar la corrección de los exámenes en ninguna persona de la Universidad ni fuera de ella; ni involucrar a los alumnos en esta revisión.
- f. Todos los exámenes o trabajos de investigación escritos deberán ser devueltos a los estudiantes por los respectivos profesores. Los exámenes parciales en un lapso máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la prueba; los exámenes finales cinco días hábiles después de efectuada la prueba. Los demás trabajos escritos en un período máximo de veinte días hábiles, a partir de la fecha en que fueron recibidos por el profesor. En caso de incumplimiento de esta disposición por parte del profesor, el asunto será atendido por el Director de Carrera. El profesor que no cumpla recibirá una amonestación escrita.
- g. Entregar al Director de Carrera, los documentos que utiliza para evaluar a los estudiantes, cuando este lo solicite.

Artículo 27.

- a. El profesor debe llevar un registro permanente, ordenado, sistemático y actualizado con observaciones sobre el desempeño de los estudiantes y sus calificaciones.
- b. El acta con las calificaciones finales de los estudiantes, debe entregarse con los promedios en números completos y medios, (7 ó 7,5) al Departamento de Registro y en la fecha señalada en el calendario institucional, para tal efecto.
- c. El profesor debe atender y resolver el proceso de apelaciones que le presenten los alumnos, en caso de que estén disconformes con las notas obtenidas. La resolución a esas apelaciones debe comunicarla a los alumnos, por escrito, dentro de cuatro días hábiles posteriores al recibo del recurso.
- d. El profesor debe promover un alto rendimiento académico en sus estudiantes y, estimular en ellos, actitudes positivas coherentes con las perspectivas y la naturaleza de la institución.

Capítulo VIII

De la evaluación y apoyo a los docentes.

Artículo 28.

La Universidad Católica para garantizar la calidad académica de la oferta curricular que brinda, realiza un proceso de evaluación a los docentes.

Artículo 29.

El Departamento de Recursos Humanos es la entidad encargada del proceso de evaluación a los docentes. Para ello coordina con los Directores de Carrera, quienes indicarán los profesores a evaluar en cada ciclo lectivo.

Artículo 30.

El Departamento de Recursos Humanos procesa la información obtenida y entrega los resultados respectivos al Director de la Carrera, para la cual trabaja cada docente. El Director analiza con cada docente el resultado de su evaluación y le hace las sugerencias y observaciones pertinentes.

Artículo 31.

El profesor que obtenga en forma consecutiva o alterna una calificación inferior al 70% será separado de su cargo.

Artículo 32.

La dirección de cada carrera debe aplicar diferentes estrategias para la evaluación permanente a sus docentes.

Artículo 33.

Los resultados de la evaluación a los docentes se constituyen en insumo primordial para los cursos de capacitación a los profesores.

Capítulo IX

De los servicios de asistencia disponibles para el personal académico.

Artículo 34.

Los docentes disponen de los siguientes equipos y materiales que pueden emplear para el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión:

Biblioteca, laboratorios (cómputo y psicología, entre otros), equipos audiovisuales (T.V., VHS, videovin, retroproyector, grabadoras, etc.), gimnasio, servicio de publicación, fotocopiado y reproducción de materiales impresos, canchas deportivas, zonas verdes, Capilla y otros.

Artículo 35.

Los profesores dispondrán de asistencia y asesoría especializada en el campo de la informática para el diseño, ejecución y control de las acciones de docencia, investigación y extensión.

Artículo 36.

El préstamo, la supervisión y el mantenimiento de los recursos didácticos está a cargo de la Biblioteca.

Artículo 37.

Para la utilización de los servicios de asistencia y recursos didácticos, los profesores deben cumplir con las pautas y normas determinadas y divulgadas por la Biblioteca y otras dependencias.

Capítulo X

De las sanciones al personal docente

Artículo 38.

Son consideradas situaciones o hechos punibles, en relación con los docentes, las violaciones al presente estatuto, a los reglamentos o normativas vigentes propias de la institución, así como la violación a las leyes, reglamentos y normas civiles de la República.

Artículo 39.

- a. Los procedimientos administrativos para señalar responsabilidades y establecer sanciones, deben garantizar el respeto al debido proceso y el derecho de defensa al imputado.
- b. Corresponde al jefe inmediato recibir la denuncia y dar inicio al proceso administrativo, con la conformación de una comisión instructora, la cual deberá rendir un informe en un plazo de diez días hábiles. Una vez recibido el informe, el jefe de oficina y Director de la Escuela, Instituto o Subsede Regional procederá a dictar el fallo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, con confirmación de recibido.
- c. La resolución dictada por el órgano de primera instancia se notificará al interesado por escrito en forma inmediata, con copia para el expediente del funcionario. Esta resolución podrá ser apelada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, con confirmación de recibido.
- d. El órgano de segunda instancia se reunirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Las resoluciones de este Órgano, no tendrán ulterior recurso.
- e. Transcurrido el tiempo para apelar la resolución en primera instancia, si no se presentare apelación, o, resolviere el caso en segunda instancia, el órgano competente notificará por escrito al interesado, con confirmación de recibido, la firmeza del fallo y la sanción, que se ejecutará a las cero horas del tercer día siguiente.

Artículo 40.

- a. El profesor que haya recibido una sanción disciplinaria tiene derecho a un solo recurso de apelación ante el rector. Su presentación se hará por escrito ante el

Director de Escuela, Facultad, Instituto o Subsede que haya dictado la resolución de que se trate.

- b. El docente que presente el recurso tiene derecho a que se le consigne la fecha de presentación, en la copia de su escrito.
- c. El recurso de apelación deberá ser resuelto por el Rector en un plazo no mayor de veinte días hábiles, después de recibido oficialmente

Capítulo X I

Del cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 41.

- a. Las disposiciones, normas y lineamientos incluidos en este Reglamento, son de acatamiento obligatorio por parte de los miembros de la comunidad universitaria que tienen responsabilidad en la planificación, ejecución y seguimiento del accionar curricular de la Universidad Católica.

- a. El incumplimiento de las disposiciones incluidas en este Reglamento, es causal de la aplicación de las sanciones contempladas en el código laboral interno de la Universidad Católica de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente.

APROBADO POR EL CONESUP EN LA SESION NO. 520-2005 CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2004.

Comunicado en oficio DG-SA-0124-2005-CONESUP

MODIFICACION APROBADA: (sustitución Artículo 3 por los artículos 3 A y 3 B)

SESION FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA DE C.R. N° 92 10/09/2009
SESION CONESUP N° 648-2010 10/03/2010